

RESOLUCIÓN ITSVR-OCS-SE-005-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de educación Superior en su parte pertinente establece textualmente que: *“Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”*

Que, el artículo antes mencionado guarda concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que textualmente estatuye que: *“Art. 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 27 .- Del quorum . – Para la instalación de una cesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes”*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece textualmente que: *“Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 16. – El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, el artículo 21 literal a) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos*

internos de la institución, y demás disposiciones legales;”

Que, el Artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece textualmente lo siguiente: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas ...”

Que, el Artículo 55 inciso 2 del Código Orgánico Administrativo, establece textualmente lo siguiente: “Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”

Que, el artículo 58 del REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS, INSTITUTOS DE ARTES, Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, establece textualmente lo siguiente:

“Art. 58.- Política de Cuotas.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán garantizar de manera obligatoria que (entre el 5% y hasta el 10%) de cupos dentro de su oferta académica disponible, este dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

Para el efecto, deberán remitir un informe al órgano rector de la política pública de educación superior que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los institutos

superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos podrán destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado. Esto deberá sustentarlo en el informe remitido para el efecto.”

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto, el Órgano Colegiado Superior por mayoría simple:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico de asignación Políticas de cuotas, para el Periodo Académico 2024-I del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.-

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, en la quinta sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.-
NOTIFÍQUESE.- PUBLÍQUESE.-

Ing. Carlos Xavier Ayllon Linares, Mgs.
PRESIDENTE

Abg. Henry Muñoz Torres
SECRETARIO